

SEMINARIO MAYOR DE SAN FULGENCIO

Diócesis de Cartagena

MURCIA

INSTITUTO TEOLÓGICO SAN FULGENCIO

AFILIADO A LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA



ESTATUTOS

Estos Estatutos fueron aprobados por el Consejo de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, en sesión celebrada el día 18 de Octubre de 2001. Son los Estatutos que fueron presentados para la renovación de la Afiliación, concedida por la Congregación para la Educación Católica el día 9 de Abril de 2002. (Prot. N.516/88).

SUMARIO

I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1: Naturaleza

Art. 2: Fines

Art. 3: Régimen jurídico

II ESTATUTO DE GOBIERNO

Art. 4: Del Gobierno del Instituto Teológico

Art. 5: El Obispo de la Diócesis

Art. 6: El Rector del Seminario

Art. 7: El Director de Estudios

Art. 8: El Jefe de Estudios

Art. 9: La Junta de Gobierno

Art.10: Competencias de la Junta de Gobierno

III ESTATUTO ADMINISTRATIVO

Art. 11: Los Oficiales Mayores

Art. 12: El Secretario General

Art. 13: El Administrador

Art. 14: El Director de la Biblioteca

IV ESTATUTO ACADÉMICO

Art. 15: Organismos Académicos

Art. 16: El Claustro del Instituto Teológico

Art. 17: Los Departamentos

Art. 18: La Comisión de Biblioteca

Art. 19: La Comisión de Publicaciones

Art. 20: La Comisión de Evaluación

V ESTATUTO DEL PROFESORADO

Art. 21: Los Profesores

Art. 22: Clases de Profesores

Art. 23: Condiciones para ser Profesor

Art. 24: Nombramiento de Profesores

Art. 25: Derechos de los Profesores

Art. 26: Deberes de los Profesores

Art. 27: Cese de Profesores

VI ESTATUTO DEL ALUMNADO

Art. 28: Los Alumnos

Art. 29: Clases de alumnos

Art. 30: Condiciones de admisión

Art. 31: Derechos de los alumnos

Art. 32: Deberes de los alumnos

Art. 33: Asambleas y Delegados de alumnos

VII ESTATUTO DIDÁCTICO

Art. 34: Plan General de Estudios

Art. 35: Títulos y Certificaciones

Art. 36: Calendario Académico

Art. 37: Matrícula

Art. 38: Convocatorias

Art. 39: Exámenes

Art. 40: Actas y Calificaciones

VIII ESTATUTO ECONÓMICO

Art. 41: Titularidad

Art. 42: Dotación económica

Art. 43: Presupuesto y Balances

Art. 44: Gestión económica

Art. 45: Movimiento de fondos bancarios

Art. Último.

I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. Naturaleza

1. El Instituto Teológico San Fulgencio es el Teologado o Estudio Teológico del Seminario Mayor de San Fulgencio de la Diócesis de Cartagena, tiene su sede en la ciudad de Murcia y está afiliado¹ a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, pudiéndose obtener en él el grado académico de Bachiller en Teología por dicha Universidad, a tenor de sus Estatutos (Art. 100 y 106) y de su Carta de identidad.

2. El Instituto Teológico está destinado a los aspirantes al sacerdocio ministerial.

Art. 2. Fines:

Los fines fundamentales del Instituto Teológico son:

1. Impartir las disciplinas correspondientes al Ciclo Institucional de Estudios Eclesiásticos, según la programación del sexenio filosófico-teológico aprobado por la Conferencia Episcopal Española².

2. Fomentar el estudio, la investigación y la difusión de las ciencias eclesiológicas y las disciplinas afines mediante las pertinentes actividades y publicaciones.

3. Promover la formación teológico-pastoral de los alumnos a fin de capacitarlos para el ejercicio del sacerdocio ministerial.

Art. 3. Régimen jurídico

1. El Instituto Teológico observará las normas relativas a la enseñanza y a la formación teológica emanadas de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Española, así como a las directrices y orientaciones del Obispo de la Diócesis.

¹Cf. SCH [JUAN PABLO II, Const. Ap. *Sapientia Christiana* (15 Abril 1979)] 62, 2; SCH, Normas

[CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Normas en orden a la recta aplicación de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana"* (29 Abril 1979) 47; FMP [CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *La Formación para el Ministerio Presbiteral: Plan de Formación Sacerdotal para los Seminarios Mayores* (1996) Apéndice, 1.

²Cf. OT [CONC. ECUM. VAT. II, Decreto sobre la Formación Sacerdotal *Optatam Totius*] 1; CIC [*Codex Iuris Canonici*] 242, 1; RFIS [CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis. (Editio apparata post Codicem Iuris Canonici promulgatum). (1985) 1*; PDV [JUAN PABLO II, Exhort. Ap. Postsinodal *Pastores Dabo Vobis* (25 Marzo 1992)] 56; FMP

Apéndice, 3-22.

2. En su organización y funcionamiento, se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones establecidas en la “Conventio” con la Universidad Pontificia de Salamanca.

II ESTATUTO DE GOBIERNO

Art. 4. Del Gobierno del Instituto Teológico:

Salvada siempre la competencia específica de la Universidad Pontificia de Salamanca, el gobierno del Instituto Teológico corresponde, a nivel personal, a las siguientes Autoridades del mismo: el Obispo de la Diócesis, el Rector del Seminario Mayor, el Director de Estudios del Instituto y el Jefe de Estudios del Instituto; y, a nivel colegial, a la Junta de Gobierno.

Art. 5. El Obispo de la Diócesis:

1. El Obispo de la Diócesis³ es la Autoridad máxima del Instituto y dará las normas y orientaciones que crea más oportunas para el mejor funcionamiento del Instituto.

2. Son competencias del Obispo de la Diócesis:

2.1. Cuidar de la ortodoxia de las enseñanzas que se impartan en el Instituto y procurar que el Instituto avance en consonancia con el Seminario, centro de la comunidad educativa, y en plena comunión con la Iglesia.

2.2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos del Instituto.

2.3. Nombrar todo el personal docente y regente del Instituto, así como también a los Oficiales Mayores.

2.4. Dotar al Instituto de medios suficientes, tanto personales como materiales, para que el Instituto pueda alcanzar sus objetivos.

2.5. Aprobar los Estatutos, los Reglamentos y el Plan de Estudios.

2.6. Aprobar los presupuestos y la memoria económica de cada año.

Art. 6. El Rector del Seminario

³Cf. OT 4; CIC 259; PDV 65; DPFS [CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Directrices sobre la Preparación de los Formadores en los Seminarios* (4 Noviembre 1993)] 18; FMP 249.

1. El Rector del Seminario⁴, nombrado por el Obispo, es por oficio el responsable de la formación sacerdotal de los seminaristas en todas sus dimensiones, entre las que destaca la formación intelectual, de la que se ocupa de modo inmediato el Instituto Teológico vigente en el Seminario Mayor Diocesano.

2. Al Rector corresponde:

2.1. Moderar y coordinar la actividad propia del Instituto con el conjunto de actividades educativas del Seminario, en orden a que la formación intelectual esté armónicamente integrada en el Plan de formación sacerdotal⁵.

2.2. Proveer con diligencia, con la colaboración del Director de Estudios, para que los Profesores cumplan su función académica de acuerdo siempre con las normas establecidas para la formación sacerdotal y al servicio de la misión propia del Seminario Mayor⁶.

2.3. Ser miembro por oficio de la Junta de Gobierno, del Claustro del Instituto, de la Comisión de Biblioteca y de la de Evaluación, ejerciendo allí la alta Autoridad que le asignan estos Estatutos.

Art. 7. El Director de Estudios:

1. El Director de Estudios⁷ es la Autoridad que tiene el oficio del régimen interno y ordinario del Instituto, y quien lo representa públicamente.

2. Al Director de Estudios corresponde:

2.1. Ejecutar las decisiones que para el Instituto puedan tomar, dentro de su competencia propia y según estos Estatutos, el Obispo Diocesano, el Rector del Seminario y la Junta de Gobierno.

2.2. Decidir en cuantos asuntos no están reservados al Obispo Diocesano, al Rector del Seminario y a la Junta de Gobierno.

2.3. Ser cauce normal para todo tipo de actuaciones que no tengan previsto otro trámite.

2.4. Cuidar que sean observados los presentes Estatutos y la "Conventio" con la Universidad Pontificia de Salamanca.

⁴Cf. OT 5: CIC 238-239; PDV 66; DPFS 43; FMP 251

⁵Cf. CIC 260; FMP 252.

⁶Cf. CIC 261, 2; FMP 263.

⁷Cf. CIC 354, 1; FMP 266.

2.5. Proveer con diligencia, en unión con el Rector, para que los Profesores desempeñen debidamente su tarea, según las prescripciones del Plan de formación sacerdotal y estos Estatutos⁸.

2.6. Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y presidirlas en caso de ausencia de su Presidente nato: el Obispo de la Diócesis. Igualmente convocar y presidir las reuniones del Claustro y de las Comisiones de Biblioteca, de Publicaciones, y de Evaluación, así como autorizar con su firma las Actas de las mismas.

2.7. Llevar la gestión ordinaria de los asuntos pertenecientes al régimen académico.

2.8. Relacionarse directamente con las autoridades de la Universidad Pontificia de Salamanca y representar oficialmente al Instituto.

2.9. Señalar las fechas y tribunales de exámenes, oídos a los alumnos, y de acuerdo con el Decano de la Facultad de Teología y el Rector del Seminario las fechas de exámenes de Grado.

2.10. Mantener las relaciones necesarias con el Rector y Formadores de los alumnos del Instituto, con el fin de unificar criterios doctrinales y pedagógicos y lograr la mejor coordinación de las distintas actividades.

2.11. Recabar la colaboración de profesores invitados, así como organizar conferencias, semanas de estudios y otras actividades académicas y culturales, invitando a especialistas o aprovechando la presencia de personas competentes, previa la aprobación del Prelado.

2.12. Dictaminar, oídos los Departamentos o profesores afectados, los casos de convalidación y adaptación del plan de estudios a alumnos en circunstancias especiales.

2.13. Dirigir la Comisión de Publicaciones.

3. El Director de Estudios es nombrado por el Obispo de la Diócesis de entre los Profesores del Instituto para un período de tres años, previo informe al Rector Magnífico de la Universidad Pontificia de Salamanca. Podrá ser renovado el nombramiento para mandatos sucesivos.

4. En caso de vacante y mientras no se proceda a otro nombramiento-que deberá hacerse en el plazo de 60 días-hará sus veces el Profesor de la Junta de Gobierno de mayor antigüedad en el Instituto.

Art. 8. El Jefe de Estudios:

⁸Cf. CIC 261, 2; FMP 263.

1. El Jefe de Estudios es la Autoridad que ayuda al Director de Estudios en las funciones a éste encomendadas y, en determinadas circunstancias, hace sus veces.

2. Al Jefe de Estudios corresponde:

2.1. Preparar el plan académico y, de acuerdo con el Director de Estudios y en coordinación con el Rector del Seminario, elaborar el calendario para cada curso escolar.

2.2. Cooperar con el Director de Estudios en la organización y coordinación de la actividad del Instituto.

2.3. Suplir al Director de Estudios siempre que éste se halle ausente o impedido.

3. El Jefe de Estudios es nombrado por el Obispo de la Diócesis de entre los Profesores del Instituto para un período de tres años. Podrá ser renovado el nombramiento para mandatos sucesivos.

Art. 9. La Junta de Gobierno:

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegial de gobierno del Instituto.

2. La Junta de Gobierno está formada por el Obispo de la Diócesis, que es su Presidente, el Rector del Seminario Mayor, el Director de Estudios del Instituto, el Jefe de Estudios del Instituto, un profesor Ordinario o Extraordinario, un representante del alumnado y el Secretario General del Instituto. Este último, si no es miembro por otro concepto, en la Junta tiene voz, pero no voto.

3. El profesor, del que habla el apartado anterior, es nombrado por el Obispo de la Diócesis de la terna elegida para este fin por los profesores del Instituto. Para formar la terna se procederá en la votación a tenor del c. 119.1 del C.I.C. Este profesor es nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reiterado.

4. El alumno, del que habla el apartado segundo, es nombrado por el Obispo de la Diócesis de la terna elegida para este fin por los alumnos del Instituto. Para formar la terna se procederá en la votación a tenor del c. 119.1 del C.I.C. Este representante de los alumnos en la Junta de Gobierno es nombrado por el período de un año, pudiendo ser reiterado.

Art. 10. Competencias de la Junta de Gobierno:

1. La Junta de Gobierno tiene como cometido:

1.1. El régimen ordinario del Instituto Teológico, con las competencias que se especifican en los presentes Estatutos.

- 1.2. Tratar lo presentado por los alumnos, profesores, departamentos, comisiones.
 - 1.3. Proponer al Obispo todo tipo de asuntos relacionados con el buen funcionamiento del Instituto.
 - 1.4. Velar por la disciplina del Instituto y, en su caso, proponer al Obispo la exclusión de la comunidad académica de cualquier miembro de la misma, de acuerdo con el correspondiente Reglamento Disciplinar.
 - 1.5. Poder presentar al Obispo candidatos a profesores del Instituto, a tenor de los Estatutos (cf. Art.24).
 - 1.6. Elaborar el Plan de Estudios, dentro del marco de los Estatutos.
 - 1.7. Revisar los Programas para que haya coordinación y coherencia en el conjunto, evitando repeticiones y temas innecesarios.
 - 1.8. Reajustar, en caso necesario, las disciplinas en los diversos departamentos.
 - 1.9. Elaborar, junto con el Administrador, el Presupuesto económico ordinario y extraordinario de cada curso.
2. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al semestre y siempre que lo convoque el Director de Estudios o lo solicite el Obispo, o la mitad más uno de sus miembros.

III ESTATUTO ADMINISTRATIVO

Art. 11. Los Oficiales Mayores:

1. Son Oficiales Mayores del Instituto Teológico aquellas personas que por oficio son jefes de las distintas áreas de administración.
2. Tienen el rango de Oficiales Mayores del Instituto Teológico el Secretario General, el Administrador y el Director de la Biblioteca.

Art. 12. El Secretario General:

1. El Obispo de la Diócesis, oído el parecer de la Junta de Gobierno, nombra para tres años un Secretario General del Instituto Teológico. Podrá ser reelegido, con igual procedimiento, cuantas veces se estime oportuno.
2. Corresponde al Secretario General:
 - 2.1. Mantener con la Secretaría de la Universidad Pontificia de Salamanca las relaciones determinadas en el Art. 111 de sus Estatutos.

- 2.2. Dirigir la Secretaría del Instituto, organizando y cuidando el Archivo de la misma.
 - 2.3. Expedir certificados parciales de estudios con el visto bueno del Director de Estudios del Instituto.
 - 2.4. Redactar las Actas de las reuniones a las que asiste como Secretario.
 - 2.5. Preparar las Actas de los exámenes finales y la Memoria anual.
 - 2.6. Publicar, de acuerdo con el Director de Estudios, el calendario escolar.
 - 2.7. Cobrar las tasas correspondientes a la matrícula y derecho de exámenes de los alumnos.
 - 2.8. Colaborar con el Director de Estudios y con el Jefe de Estudios en toda la gestión académica ordinaria.
3. Asiste a las reuniones de la Junta de Gobierno y del Claustro, actuando como Secretario de las mismas. Si no es miembro por otro concepto, en ellas no tiene derecho a voto.

Art. 13. El Administrador:

1. El Obispo de la Diócesis, oído el parecer de la Junta de Gobierno, nombra para tres años al Administrador. Podrá ser reelegido, con igual procedimiento, cuantas veces se estime oportuno.
2. Al Administrador le compete, además de las funciones que se enumeran en el Estatuto Económico, velar por el cumplimiento de la legislación laboral y fiscal.

Art. 14. El Director de la Biblioteca:

1. El Seminario de San Fulgencio pone a disposición del Instituto Teológico para sus fines académicos de estudio e investigación la Biblioteca Mayor del Seminario, de la cual el Seminario de San Fulgencio es titular a todos los efectos.
2. El Director de la Biblioteca es nombrado directamente por el Obispo por un trienio, oído el parecer de la Junta de Gobierno y del Claustro del Instituto Teológico. En su tarea es asistido por la Comisión de Biblioteca.
3. Corresponde al Director de la Biblioteca:
 - 3.1. Asegurar el mantenimiento y buen funcionamiento de la Biblioteca.
 - 3.2. Velar por el cumplimiento del Reglamento de la Biblioteca.

3.3. Tramitar las nuevas adquisiciones decididas por la Comisión de Biblioteca.

4. El Director de la Biblioteca será convocado a la Junta de Gobierno siempre que haya de tratarse un asunto relacionado con la Biblioteca. Así mismo será convocado a las reuniones de la Comisión de Biblioteca. Tanto en dichas reuniones como cuando sea convocado a la Junta de Gobierno, tendrá voz, pero no voto.

IV. ESTATUTO ACADÉMICO

Art. 15. Organismos Académicos:

Son organismos académicos del Instituto Teológico: el Claustro, los Departamentos, la Comisión de Biblioteca, la Comisión de Publicaciones y la Comisión de Evaluación.

Art. 16. El Claustro del Instituto Teológico:

1. El Claustro está constituido por el Rector, por el Director de Estudios, que lo preside, por todos los profesores estables, asociados y eméritos del Instituto, y por dos representantes de los alumnos. Estos últimos son elegidos al comienzo de cada curso

2. Corresponde al Claustro:

2.1. Ser órgano consultivo en los casos que determinan los presentes Estatutos.

2.2. Ser oído por la Junta de Gobierno sobre el Plan de Estudios, que aprobarán, en su caso, los órganos superiores de gobierno.

2.3. Contemplar periódicamente la marcha del Instituto.

2.4. Hacer a la Junta de Gobierno las propuestas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto y el rendimiento académico de profesores y alumnos

2.5. Tratar de lo que afecte a los derechos y deberes de profesores y alumnos

3. El Claustro se reunirá obligatoriamente dos veces cada curso académico y siempre que lo convoque el Director de Estudios o lo pida el Obispo, la Junta de Gobierno o la mitad más uno de sus miembros.

4. Las decisiones del Claustro sólo tendrán validez si asiste, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Art. 17. Los Departamentos:

1. Los Departamentos son unidades de enseñanza e investigación en disciplinas pertenecientes a una misma área de conocimientos.

2. En el Instituto funcionan los siguientes Departamentos:

2.1. Departamento de Sagrada Escritura.

2.2. Departamento de Teología Dogmática, Liturgia, Patrología e Historia de la Iglesia.

2.3. Departamento de Teología Moral y Espiritual y de Derecho Canónico.

2.4. Departamento de Catequética y de Teología Pastoral.

2.5. Departamento de Filosofía y de Ciencias del Hombre.

3. Cada Departamento elegirá un Coordinador, un representante para la Comisión de Biblioteca y otro para la de Publicaciones, todos por un período de tres años.

4. Son funciones del Departamento:

4.1. Coordinar los programas y la docencia de sus materias.

4.2. Programar Seminarios y Cursos opcionales para cada curso.

4.3. Fomentar el trabajo en equipo de los profesores.

4.4. Elaborar su propio reglamento, que será aprobado por la Junta de Gobierno y por el Obispo.

5. Cada Departamento se reunirá, al menos una vez al semestre, convocado por su respectivo coordinador.

Art. 18. La Comisión de Biblioteca:

1. La Comisión de Biblioteca está formada por el Rector del Seminario, el Director de Estudios del Instituto, que la convoca y la preside, el Jefe de Estudios, un profesor representante de cada Departamento y un representante de los alumnos. El profesor de menor edad actuará de Secretario. Los profesores son nombrados por el Obispo a propuesta de cada Departamento por un trienio. El representante de los alumnos es nombrado por el Obispo cada año.

2. Son competencias de esta Comisión:

2.1. Elaborar el Reglamento de la Biblioteca y someterlo a la Junta de Gobierno del Instituto y al Obispo para su aprobación.

2.2. Confeccionar las listas de obras solicitadas por profesores o alumnos. Establecer el orden de prioridades en la adquisición de obras (ya sean libros o en soporte informático) en función de las necesidades, de acuerdo con un plan revisable cada curso académico.

2.3. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el presupuesto de Biblioteca para el curso siguiente.

3. La Comisión de Biblioteca se reunirá al menos una vez al semestre y se regirá por el Reglamento de la Biblioteca, estando obligada a dar cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno, una vez al año y cuando dicha Junta lo solicite.

Art. 19. La Comisión de Publicaciones:

1. La Comisión de Publicaciones está formada por: el Director de Estudios del Instituto, que la dirige, por el Jefe de Estudios y por un profesor representante de cada Departamento. El profesor de menor edad actuará de Secretario. Estos profesores son nombrados por el Obispo a propuesta de cada Departamento por un trienio.

2. Son competencias de esta Comisión:

2.1. Elaborar su propio reglamento y someterlo a la Junta de Gobierno y al Obispo para su aprobación.

2.2. Proponer cada año a la Junta de Gobierno el plan de publicaciones y presupuesto para el curso siguiente.

2.3. Fomentar entre el profesorado colaboraciones en las revistas y publicaciones del Instituto.

3. La Comisión de Publicaciones se reunirá al menos una vez al semestre y se regirá por su propio reglamento, estando obligada a dar cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en el último cuatrimestre del curso académico.

Art. 20. La Comisión de Evaluación:

1. La Comisión de Evaluación está formada por el Rector del Seminario, el Director de Estudios del Instituto, que la convoca y preside, el Jefe de Estudios, un profesor elegido por el Claustro y un representante de los alumnos elegido por ellos. El profesor ordinario, que actuará de Secretario de la Comisión, es nombrado por el Obispo por un trienio. El representante de los alumnos es nombrado por el Obispo cada año.

2. Son competencias de esta Comisión:

2.1. Elaborar su propio reglamento y someterlo a la Junta de Gobierno y al Obispo para su aprobación.

2.2. Si el Obispo lo requiere, evaluar y ofrecer el Prelado el juicio de la Comisión sobre la idoneidad del candidato, cuando éste haya de pasar a ser, respectivamente, profesor ordinario, profesor agregado o profesor adjunto.

3. La Comisión de Evaluación se reunirá cuando sea convocada por el Director de Estudios del Instituto.

V ESTATUTO DEL PROFESORADO

Art. 21. Los Profesores:

Son Profesores⁹ del Instituto Teológico aquellos que, reuniendo las condiciones requeridas, son nombrados para ese cargo por el Obispo de la Diócesis, a tenor de las normas establecidas para la formación sacerdotal y de estos Estatutos.

Art. 22. Clases de Profesores:

1. El Profesorado del Instituto consta de:

1.1. Profesores estables: Ordinarios y Extraordinarios. Estos últimos pueden ser Agregados o Adjuntos.

1.2. Profesores no estables: Asociados, Invitados y Eméritos.

2. Son Profesores Ordinarios los que de una manera estable y con pleno y firme derecho ejercen la docencia en el Instituto, explicando asignaturas troncales del Plan de Estudios.

3. Son Profesores Agregados aquellos que de modo estable desempeñan un encargo de docencia similar al de los Ordinarios, explicando asignaturas troncales del Plan de Estudios.

4. Son Profesores Adjuntos aquellos que de modo estable ejercen su docencia en el Instituto, explicando asignaturas no troncales del Plan de Estudios.

5. Son Profesores Asociados aquellos que ejercen en el Instituto una actividad docente limitada y por el tiempo indicado en el contrato respectivo, lo mismo si se trata de disciplinas obligatorias, sean troncales o no, que de opcionales.

6. Son Profesores Invitados aquellas personas expertas en una disciplina que, convocadas por el Instituto, dictan ocasionalmente conferencias o cursos monográficos sobre una materia concreta por un tiempo determinado.

7. Son Profesores Eméritos aquellos profesores Ordinarios o Extraordinarios que, habiendo cesado en su actividad docente por jubilación, cumplidos los 65 años, reciben del Obispo de la Diócesis la misión canónica de enseñar en el Instituto Teológico.

Art. 23. Condiciones para ser Profesor:

⁹Cf. OT 5; CIC 253; Sch 23-29; SCh, Normas 16-23; PDV 67; SMP 264-268

1. Todos los Profesores, de cualquier grado, deben distinguirse por su comunión eclesial, su ejemplaridad de vida, si intensa preparación doctrinal y diligencia en el cumplimiento del deber.

2. Para ejercer la función de Profesor se requiere:

2.1. Tener, al menos, el grado académico de licencia, debiendo contar el Instituto con algunos profesores que tengan el grado de Doctor, a tenor de la "Conventio".

2.2. Idoneidad para la docencia y la investigación, y ejemplaridad de vida.

2.3. La misión canónica de enseñar en el Instituto, otorgada por el Obispo de la Diócesis, teniendo en cuenta la aptitud del candidato para la formación de sacerdotes.

2.4. La profesión de fe en la forma prescrita por la Santa Sede.

3. Para pasar a ser, respectivamente, Profesor Ordinario, Agregado o Adjunto se requieren, además, las siguientes condiciones:

3.1. Para pasar a ser Profesor Ordinario: seis años de docencia en el Instituto, de los cuales, al menos, tres como Profesor Agregado explicando una o varias asignaturas troncales del Plan de Estudios; o bien, seis años de docencia en otro Instituto Teológico, siempre que cumpla las demás condiciones.

3.2. Para pasar a ser Profesor Agregado: haber ejercido en el Instituto, al menos, tres años como Asociado, explicando una o varias asignaturas troncales del Plan de Estudios; o bien, haber ejercido tres años de docencia en otro Instituto Teológico, explicando una o varias asignaturas troncales del Plan de Estudios, siempre que cumpla las demás condiciones.

3.3. Para pasar a ser Profesor Adjunto: haber ejercido en el Instituto, al menos, tres años como Asociado, explicando alguna asignatura troncal del Plan de Estudios; o bien, haber ejercido tres años de docencia en otro Instituto Teológico, explicando alguna asignatura no troncal del Plan de Estudios, siempre que cumpla las demás condiciones.

3.4. Presentación al Obispo por la Junta de Gobierno del profesor que ésta estime candidato idóneo para ser promovido a una categoría superior.

3.5. Si el Obispo lo considera oportuno, juicio de la Comisión de Evaluación sobre la idoneidad del candidato.

Art. 24. Nombramiento de Profesores:

Todos los Profesores son nombrados por libre designación del Obispo, pudiendo la Junta de Gobierno, oído el Claustro, presentar candidatos al Obispo.

Art. 25. Derechos de los Profesores:

Los principales derechos de los Profesores son:

1. Recibir la retribución económica correspondiente según las Normas Diocesanas vigentes en cada momento.

2. Formar parte del Claustro con voz y voto en las reuniones del mismo, a tenor de estos Estatutos.

3. Recurrir ante el Obispo de la Diócesis contra decisiones de los Órganos de Gobierno que consideren lesivas de sus derechos.

Art. 26. Deberes de los Profesores:

Son deberes de los Profesores:

1. El testimonio de una vida ejemplar, tanto dentro como fuera del Instituto, adhiriéndose plena y sinceramente al Magisterio de la Iglesia.

2.-La constante actualización de las materias que han de explicar y la preparación asidua y esmerada de las clases, así como la disponibilidad para con los alumnos.

3. La participación en los actos académicos y en los trabajos que les sean encomendados por el Claustro.

4. La asistencia y participación con voz y voto en las reuniones de los organismos de que forman parte.

Art. 27. Cese de los Profesores:

1.-El cese de los Profesores Ordinarios y Extraordinarios se producirá:

1.1. Por jubilación, a partir de los 65 años, quedando a criterio del Prelado la aceptación.

1.2. Por enfermedad habitual debidamente justificada, que incapacite para las actividades académicas.

1.3. Por renuncia, previa notificación por escrito, seis meses antes, al Obispo.

1.4. Por incumplimiento grave de las normas y condiciones establecidas en estos Estatutos, quedando siempre a salvo el derecho del profesor a su defensa.

1.5. Por retirada de la misión canónica otorgada por el Obispo, notificada dicha retirada bien directamente al interesado o bien a través del Director de Estudios del Instituto.

2. En el caso de cese por razones graves, sobre todo de carácter doctrinal, se procurará que en primer lugar el asunto se resuelva privadamente entre el Director y el interesado. Si no se resolviese, trátase oportunamente el asunto en la Junta de Gobierno. Si no fuese suficiente, llévase el asunto al Obispo, para que lo considere y provea oportunamente. Queda siempre

abierto el recurso a la Santa Sede para que el asunto se resuelva definitivamente, concediendo en todo momento al Profesor la facultad de exponer y defender su propia causa.

3. En los casos más graves y urgentes, el Obispo suspenderá “ad tempus” al Profesor, hasta que se concluya el procedimiento ordinario

4. El cese, en todos los casos anteriores, deberá ser dictado por el Obispo de la Diócesis.

VI ESTATUTO DEL ALUMNADO

Art. 28. Los Alumnos

Son Alumnos¹⁰ del Instituto Teológico aquellos que, aspirando al sacerdocio ministerial, se inscriben en el mismo, de conformidad con las normas establecidas para la formación sacerdotal y estos Estatutos.

Art. 29. Clases de Alumnos

El Instituto admite sólo alumnos oficiales que cursarán el Plan de Estudios del Instituto, con todos los derechos y obligaciones que les señalan los presentes Estatutos, aspiren o no al Grado académico. Los aspirantes a Grado en Teología se inscriben en el elenco de alumnos de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Art. 30. Condiciones de admisión:

1. Para ser alumno se requiere:

1.1. Ser seminarista de la Diócesis de Cartagena. En el caso de aspirantes al sacerdocio ministerial pertenecientes a otras diócesis o congregaciones su admisión deberá ser solicitada al Obispo y aprobada por éste.

1.2. Los alumnos que aspiran a Grado deberán poseer la titulación de Estudios requeridos para ingresar en la Universidad española o su equivalente¹¹. Los restantes alumnos deberán estar capacitados para realizar los estudios del Instituto, según los criterios establecidos por la Junta de Gobierno.

1.3. Presentar la documentación que en cada caso se exija.

1.4. Realizar la inscripción y abonar los derechos correspondientes en los plazos señalados.

1.5. En casos especiales, no contemplados en los dos números anteriores de este mismo artículo, será la Junta de Gobierno quien estudie y decida el modo de proceder en cada caso concreto

2. Los estudios realizados en Institutos análogos son reconocidos y convalidados por el Instituto Teológico San Fulgencio. El reconocimiento y convalidación de los estudios “de grado” corresponde a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.

¹⁰Cf. OT 4; CIC 239.3; PDV 69; FMP 91

¹¹Cf. SCh 32,1.

Art. 31. Derechos de los alumnos:

Son derechos de los alumnos:

1. Asistir a las clases y actos académicos, así como recibir la orientación académica necesaria y poseer el carnet universitario.
2. Utilizar la Biblioteca en conformidad con el reglamento de la misma.
3. Formular por escrito reclamaciones de carácter académico a las Autoridades y Órganos de Gobierno.
4. Elegir a sus representantes en la Junta de Gobierno, en el Claustro, en la Comisión de Biblioteca y en la Comisión de Evaluación, donde participan con voz y voto.
5. Obtener las certificaciones académicas reglamentarias.

Art. 32. Deberes de los alumnos:

1. Son deberes de los alumnos:

- 1.1. Estudiar y acreditar el aprovechamiento mediante las pruebas correspondientes a tenor del art. 39.
 - 1.2. Asistir puntual, atenta, ordenada y activamente a las clases, seminarios y actos académicos organizados por el Instituto.
 - 1.3. Cumplir los presentes Estatutos y colaborar en la buena marcha del Instituto.
 - 1.4. Observar una conducta adecuada a la naturaleza y finalidad del Instituto.
2. La asistencia a clase es obligatoria¹². El alumno pierde la escolaridad en caso de no asistencia, aún justificada, a una cuarta parte de las clases, salvo casos excepcionales que deberá juzgar la Junta de Gobierno.

Art. 33. Asambleas y Delegados de los alumnos:

1. La Asamblea de alumnos de Curso y la del Instituto son órganos principales de participación de los alumnos en la vida del Instituto. La Asamblea de alumnos de Curso está formada por todos los alumnos de un curso, y la del Instituto, por la totalidad de los alumnos del mismo.

¹²Cf. SCh 42.

2. Al comienzo de cada año académico las Asambleas de alumnos de Curso eligen, de entre sus miembros, su Delegado correspondiente.

3. La Asamblea de alumnos del Instituto elige, igualmente al comienzo de cada año académico, de entre los Delegados de los alumnos de Curso, el Delegado de alumnos del Instituto, que representará a los alumnos en la Junta de Gobierno. El Delegado de los alumnos del Instituto es nombrado por el Obispo.

4. Los representantes de los alumnos en el Claustro, en la Comisión de Biblioteca y en la Comisión de Evaluación son elegidos al comienzo de cada año académico por la Asamblea de los alumnos del Instituto.

VII ESTATUTO DIDÁCTICO

Art. 34. Plan General de Estudios:

1. El Plan de Estudios del Instituto Teológico San Fulgencio comprende todas las disciplinas correspondientes al Ciclo Institucional, según la legislación general de la Iglesia y las normas propias de la Universidad Pontificia de Salamanca sobre los Centros Afiliados.

1.1. El Plan de Estudios abarca las disciplinas obligatorias, que han de ser cursadas por todos los alumnos, y las libres u opcionales. Las disciplinas obligatorias pueden ser troncales o no troncales. Disciplinas troncales o principales son las filosóficas requeridas para la teología, tales como la Filosofía sistemática, con sus partes más importantes, y la Historia de la filosofía. Son así mismo disciplinas troncales las teológicas, a saber, la Sagrada Escritura: Introducción y Exégesis; la Teología fundamental, junto con las cuestiones relativas al ecumenismo, las religiones no cristianas y el ateísmo; la Teología dogmática; la Teología moral y espiritual; la Teología pastoral; la Liturgia, la Patrología; la Historia eclesiástica y la Arqueología; el Derecho Canónico. Disciplinas no troncales o auxiliares, pero necesarias y obligatorias, son, entre otras, ciertas ciencias del hombre, la metodología científica y, además de la lengua latina, las lenguas bíblicas. Disciplinas opcionales, que complementan y perfeccionan a las principales y a las auxiliares, son los idiomas modernos, los Seminarios y Ejercitaciones Prácticas y los Cursos sobre Cuestiones Especiales.

1.2. La relación y distribución de materias se especificará en el Calendario escolar.

2. La elaboración y revisión del Plan de Estudios es competencia de la Junta de Gobierno, oído el Claustro

3. La aprobación del Plan de Estudios corresponde al Obispo, a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca y a la Santa Sede.

Art. 35. Títulos y Certificaciones:

1. Los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas y seminarios del Ciclo Institucional y superado las pruebas específicas del grado de Bachiller en Teología, obtendrán este título con el valor que le reconoce la actual legislación de la Iglesia.

2. Todos los títulos y certificaciones relativos a los estudios con aspiración a grados cursados en el Instituto irán encabezados de la forma siguiente: "Instituto Teológico San Fulgencio. Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca"

3. La Junta de Gobierno fijará cada curso el importe de las tasas para los distintos tipos de certificados expedidos por la Secretaría del Instituto.

4. Para el certificado del grado de Bachiller se tendrá en cuenta las tasas establecidas por la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca de acuerdo con el Director.

Art. 36. Calendario Académico:

1. Es función del Secretario General poner a disposición de las Autoridades Académicas, profesores y alumnos, al principio de cada curso, el Calendario Académico.

2. Su elaboración correrá a cargo del Jefe de Estudios y del Secretario General del Instituto que, de acuerdo con el Director de Estudios y coordinándose con el Rector del Seminario, lo presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación.

3. En el Calendario se hará constar el Plan de Estudios, los días lectivos y los no lectivos, los períodos de vacaciones y las fechas de matrícula y de exámenes, así como los programas de las asignaturas y el cuadro de profesores con las materias, seminarios o cursos monográficos que impartan.

Art. 27. Matrícula:

1. La matrícula se formalizará en las fechas señaladas en el Calendario y en las condiciones que determine la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca de acuerdo con el Director de Estudios.

2. Para los alumnos no aspirantes a Grado será la Junta de Gobierno del Instituto la que determine la cuantía y condiciones.

Art. 38. Convocatorias:

1. En cada curso académico hay dos convocatorias: la ordinaria, que tiene lugar en febrero y junio; y la extraordinaria, que se realizará en la segunda quincena de septiembre, para los alumnos que no hayan aprobado en la convocatoria ordinaria o tengan que realizar algún examen previo.

2. La matrícula formalizada antes de una convocatoria ordinaria es válida para ésta y la correspondiente extraordinaria; la formalizada para una convocatoria extraordinaria o de Grado es válida solamente para ella.

3. Los alumnos disponen de cuatro convocatorias para aprobar una asignatura; para casos excepcionales, el Director de Estudios puede conceder otras dos.

Art. 39. Exámenes:

1. Los exámenes de las convocatorias ordinarias y extraordinarias habrán de realizarse dentro de las fechas fijadas en el Calendario Académico.

2. Todas las asignaturas deberán tener, al menos, un examen oral o escrito, debiendo comunicar cada profesor la modalidad concreta de realizarlo al Director de Estudios, a quien compete, junto con el Secretario General, nombrar el Tribunal. En ningún caso bastará para aprobar una asignatura la presentación de un trabajo. Se establecerá reglamentariamente el régimen y revisión de exámenes y evaluaciones.

3. Para el grado de Bachiller se incluirán ambos tipos de examen ante un Tribunal que designará el Director de Estudios y un representante de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca que actúa como presidente del mismo. El alumno dispondrá de cinco horas para el examen escrito. El oral debe durar tres cuartos de hora. Ambos tendrán carácter comprensivo y de síntesis.

Art. 40. Actas y Calificaciones:

1. Las calificaciones que se conceden son: Sobresaliente (10-9 puntos), Notable (8-7 puntos), Aprobado (6-5 puntos), Suspenso (4-0); repiten examen los suspensos. Podrá otorgarse una Matrícula de Honor por cada 20 alumnos, con los derechos que esta comporta.

2. La calificación final debe ser el resultado del examen final y de las calificaciones parciales obtenidas a lo largo del curso, si las hubiere.

3. En la calificación de Grado se registrará el baremo existente en el Art 7 de las "Normas" de la Sagrada Congregación Católica para los Centros afiliados a una Facultad Teológica.

4. El Secretario General facilitará las actas debidamente preparadas que, una vez firmadas por los profesores, deberán ser remitidas a la Secretaría en los quince días siguientes al examen.

VIII ESTATUTO ECONÓMICO

Art. 41. Titularidad:

La propiedad y titularidad jurídica del Instituto Teológico San Fulgencio pertenece a la Diócesis de Cartagena.

Art. 42. Dotación Económica:

Para la realización de sus fines el Instituto cuenta:

1. Con las aportaciones económicas de la Diócesis de Cartagena.
2. Con los ingresos por tasas académicas.
3. Con otras aportaciones de personas públicas o privadas.

Art. 43. Presupuesto y balance anuales:

1. Todos los años, al comienzo del curso académico, el Administrador confeccionará el presupuesto anual del Instituto para ese curso y presentará el balance económico del curso anterior.
2. Aparte de otros conceptos, en la sección correspondiente a gastos del presupuesto anual, deben figurar expresamente los relativos a:
 - 2.1. Honorarios a las autoridades académicas, profesores, oficiales y personal subalterno del Instituto.
 - 2.2. Gastos de conservación de locales y mobiliario.
 - 2.3. Biblioteca y publicaciones.
 - 2.4. Adquisición de material didáctico.

Art. 44. Gestión Económica:

Interviene en la gestión económica del Instituto la Diócesis de Cartagena, la Junta de Gobierno, el Director de Estudios y el Administrador. La gestión económica, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponde, bajo la dirección e inspección del Director de Estudios y de la Junta de Gobierno, al Administrador. Los actos de administración extraordinaria requieren la aprobación del Obispo de la Diócesis.

1. La Diócesis de Cartagena se responsabiliza del mantenimiento y equipamiento del Instituto Teológico.

2. Es competencia de la Junta de Gobierno:

2.1. Asistir al Director de Estudios en la dirección ordinaria de la economía del Instituto.

2.2. Proponer a la Diócesis cambios en las tasas de inscripción de los alumnos y en la cuantía de honorarios al profesorado.

2.3. Conocer y emitir su juicio sobre el presupuesto y balance anuales antes de presentarlo al Obispo de la Diócesis para su aprobación.

2.4. Procurar que se creen ayudas económicas para los estudiantes a fin de que ninguna persona intelectualmente bien dotada vea impedido su acceso a los estudios por falta de recursos económicos.

3. Corresponde al Director de Estudios:

3.1. Dirigir la economía del Instituto, asistido por la Junta de Gobierno.

3.2. Remitir al Obispo de la Diócesis los presupuestos, cuentas y balances anuales para su aprobación.

4. Compete al Administrador:

4.1. Solicitar de la Diócesis todo lo que atañe a la financiación del presupuesto anual a tenor del Art. 42.

4.2. La recepción de todos los ingresos, cualquiera que sea su procedencia. La realización de todos los pagos, previa la debida intervención del Director de Estudios.

4.3. Redactar y mantener actualizado el inventario.

4.4. Confeccionar el presupuesto y balances anuales, presentándolos a la Junta de Gobierno para su conocimiento y enjuiciamiento, y al Obispo de la Diócesis, por medio del Director de Estudios, para su aprobación.

- 4.5. Confeccionar las nóminas del personal adscrito al Instituto y el pago de las mismas.
- 4.6. Cuidar la conservación y renovación de locales, mobiliario y enseres del Instituto.
- 4.7. Llevar el libro de cuentas con adecuado rigor técnico, presentándolo cada año para su inspección a la Junta de Gobierno y al Obispo de la Diócesis, por medio del Director de Estudios, para su aprobación.
- 4.8. Custodiar los fondos económicos del Instituto.
- 4.9. Conseguir todas las ayudas económicas oficiales y privadas que fueren posibles.

Art. 45. Movimientos de fondos bancarios:

Los movimientos de los fondos bancarios llevarán las firmas del Director de Estudios y del Administrador.

Art. Último:

1. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta de Gobierno. Contra esta interpretación cabe recurso ante el Obispo de la Diócesis.
2. Los Departamentos y los demás Organismos elaborarán sus respectivos reglamentos internos, que deberán ser aprobados por el Obispo, oído el parecer de la Junta de Gobierno.
3. Toda modificación dentro del plazo de validez de los presentes Estatutos corresponde al Obispo de Cartagena. La Junta de Gobierno puede formular las propuestas de modificación que estime oportunas.
4. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a los presentes Estatutos.

Estos Estatutos fueron aprobados por el **Consejo de la Facultad de Teología** de la Universidad Pontificia de Salamanca, en sesión celebrada el día **18 de octubre de 2001**. Son los Estatutos que fueron presentados para la renovación de la **Afiliación**, concedida por la Congregación para la Educación Católica el día **9 de abril de 2002**. (Prot. **N.516/88**).

P.D. *Estos Estatutos son copia literal de los enviados desde el Rectorado de la Universidad Pontificia de Salamanca a la Secretaría General del Instituto Teológico San Fulgencio de la Diócesis de Cartagena. Murcia.*

El Secretario General
Manuel Hernández Robles